

Luis Beltrán, 7 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" Expte. Puma N°LB-00220-F-2026 y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado del Dr. JUAN CARLOS BRUNO, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 4 de enero del 2013, según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Señala que el último domicilio conyugal fue en la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro.

Indica que no tuvieron hijos en común y que no presenta convenio alguno.

En fecha 16/06/2026 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 22/06/2026.

En fecha 30/06/2026 se presenta la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GUSTAVO E. BAGLI, contesta la demanda allanandose a la pretensión. Manifiesta que no tiene propuesta para formular y que los temas pendientes se abordarán eventualmente de forma extrajudicial.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 05/08/2026 y;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día 4 de enero del 2013 en la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 2 del Año 2013 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. JUAN CARLOS BRUNO en la suma equivalente a 30 Jus y los del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. GUSTAVO E. BAGLI en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la ley 869.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta